

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

S. Juan Gualberto Ab.

ACTOS DE LA ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA.

GEFATURA SUPERIOR POLITICA DE CANARIAS.

Siendo indispensable proveer á las necesidades de la administracion de los montes del Estado en esta provincia, en el interior se espiden los Reglamentos y Ordenanzas especiales de que habla el parrafo 3º art. 218 de la Ordenanza general de Montes decretada en 1833; he dispuesto se observen, para el aprovechamiento de dichos montes las disposiciones siguientes:

Primera. Todo el que pretenda obtener el aprovechamiento de cualesquiera clase de productos de los montes; ya sean de su suelo como pastos, piedras, arena, tierra, juncos, hojas secas, abonos &c., ya de los altos, como leña, pizas de madera &c. deberá solicitar para ello una licencia de mi autoridad sin la cual no le será á persona alguna permitido dicho aprovechamiento, y el que lo intentare y consumare sin aquel requisito, incurrirá en las penas que la ordenanza general señala á esta clase de delitos; en los artículos 145 y siguientes.

Segunda. Estas licencias se concederán á saber: para los aprovechamiento de maderas, tea, leña para carbones y brea; satisfaciendo los derechos que ha sido costumbre hasta aqui y se hallan marcados en la tarifa, para los demas aprovechamientos de pastos, piedras &c. gratuitamente, segun tambien ha sido costumbre, todo en conformidad de lo mandado en el artículo 233 de la Ordenanza general.

Tercera. Las licencias para cortes de madera, tea y carbones, se concederán solo para determinadas piezas ó cantidad; las que se espidan para los aprovechamientos gratui-

tos, se concederán tambien para un objeto y cantidad determinada, exceptuandose las que se den para la extraccion de juncos y otros vegetales que se usan para la fábrica de banastas y otros enseres, las cuales se concederán á los fabricantes de ellos que las pidan, por el término de un año con las limitaciones necesarias para que la proteccion concedida á esta industria de que viven muchos pobres, no de lugar á el abuso.

Cuarta. Toda licencia se solicitará por escrito, y la peticion me será dirigida por conducto de el Alcalde 1º Constitucional del pueblo en cuya jurisdiccion se halle el monte de donde se ha de extraer lo que se solicita, pues debiendo oír el informe de dicho Alcalde antes de decretar la licencia, pueden los interesados obtener por este medio mas pronta resolucion á su instancia.

Quinta. En las solicitudes se expresará. 1º Los productos del monte que se piden. 2º El uso á que deben ser destinados. 3º El monte y parage de donde se solicita extraer.

Si lo que se pidiere fuere hacer algun corte de maderas, acompañará una relacion del maestro de la obra para que han de servir, en que se espresé el número de piezas de cada clase que se necesitan, y á su pie un certificado del Alcalde en que se acredite la certeza de la obra.

Sesta. Los Alcaldes estenderán su informe á manifestar, 1º Lo que les conste sobre la certidumbre de lo que se espongá en la soliditud. 2º Si pueden resultar perjuicios al monte de la extraccion de los productos de él que se pidan; y 3º Si puede hacerse esta extraccion en otro parage distinto del que se señale en la solicitud, aunque en el mismo monte con menos daño.

Septimo. Decretada la solicitud concediendo la licencia pasará á la

Seccion de Contabilidad, si hubiere de satisfacerse algunos derechos, para que practique la liquidacion, conforme á ella, hará el interesado el pago de lo que adeude y recogiendo la carta de pago, la presentará con la solicitud que se decretó en la Secretaria, donde le será espedita la correspondiente licencia.

Octava. Esta licencia se presentará al Alcalde Constitucional del territorio en que se halle el monte, el cual pondrá al pie. *Pase al Guarda celador del territorio, para que vigile el cumplimiento* Fecha y firma.

El interesado presentará la licencia al Guarda celador advirtiendole el dia en que se propone extraer del monte los productos que se le han concedido, para que el guarda celador pueda por él vigilar que no se cometan excesos ni abusos de ninguna clase.

Novena. Cuando se haya concedido la licencia para verificar algun corte de madera, tendrá el Guarda celador especial cuidado de que aquel se verifique sin ocasionar destrozos inútiles al interesado en el corte y ruinosos á la prosperidad de los montes. Procurará que en cuanto sea posible sean los árboles que se derriben aquellos que puedan ser mejor aprovechados, que por su edad ú otras circunstancias se conozca que no han de tener mayores medros; que para pieza pequeñas no se corten árboles de grandes dimensiones que los hacen propios para otros usos mas importantes; y últimamente tomará todas aquellas prudentes disposiciones que sean conducentes á evitar los abusos perjudiciales, sin molestar ni causar gravámenes inútiles y no suficientemente motivados á los interesados en el aprovechamiento.

Decima. Cumplida la licencia, el Guarda Celador dará de ello parte al Alcalde Constitucional, y este me lo trasladará sin de demora, poniendo al pie de la licencia

Queda cumplida., (fecha y firma) y devolviendola al interesado para su resguardo quien la entregará al Alcalde de su pueblo, una vez que se haya hecho uso de la madera.

Undecima. Queda prohibido extraer producto alguno de los montes antes de la salida del sol y despues de puesto, bajo las penas que impone la ordenanza general.

Duodécima. Queda igualmente prohibido y bajo las mismas penas hacer el carbon en otro parage que el que señale el Guarda celador el cual lo fijará en aquel en que haya menos riesgo de incendio.

Santa Cruz de Tenerife 4 de Julio de 1838.—El Marques de la Concordia.

Del socorro de los pobres en Inglaterra.

Continua aeste articulo.

En otro segundo artículo expon-dremos las consecuencias que hasta ahora ha producido este nuevo orden de cosas, segun los informes hechos al Gobierno británico, insertos en la *Biblioteca*, ya citada, de Ginebra, de la cual hemos extractado gran parte de las noticias anteriores.

Los efectos del nuevo sistema de caridad legal establecido en Inglaterra, han sido los siguientes:

4º Una disminucion considerable en la suma destinada para el socorro de los pobres. Esta suma fue de 170 millones de francos desde marzo de 1832 hasta el mismo mes de 1833. Desde 33 à 34, aun sin haberse revocado la ley antigua, se disminuyó en 12 millones y solo fué de 158: pero debe observarse que ya habian comenzado los trabajos é informes para la variacion del sistema, y todos conocian la necesidad de una reforma.

La misma suma se redujo desde 1834 à 35 à 138 millones, y de 35 à 36 à 118. La nueva ley comenzó à regir en 1834: asi su influencia ha producido una economía de 40 millones de francos en solos dos años, cuando habia muy pocas uniones formadas. Es verdad que la reforma comenzó por

las parroquias mal administradas.

Podrá preguntarse si esta economía se ha conseguido á costa de los pobres, socorridos antes. La respuesta es facil sabiendo que tanto en el sistema actual como en el antiguo no se niega el socorro al que lo reclama. Pero antes no se les imponian condiciones á los pobres sanos y robustos: se les auxiliaba á proporcion del número de hijos y de la carestia de los víveres: se obligaba á los labradores à recibirlos, bien que por un precio módico: en fin, podian ocurrir al juez de paz, si no se les atendia, y generalmente el magistrado obligaba á la parroquia á encargarse de ellos. En una palabra, tenian derecho sobre el caudal de la sociedad, y la sociedad nada recibia, sino tal vez un trabajo hecho con desidia, y numerosos enjambres de hijos, que la imprevisión ó el deseo de aumentar la subvencion aglomeraba sobre las parroquias.

Pero la ley nueva ha dicho al pobre robusto y que puede trabajar: *te mantendré á tí y á tu muger, y daré educacion á tus hijos: si estás enfermo te cuidaré: pero has de trabajar, y has de vivir sometido á un régimen severo en la casa de trabajo. La sociedad te viste, aloja y alimenta: en cambio dale tus brazos y tu libertad.*

Es evidente que todos los pobres, que hayan podido sustraerse á esta última condicion, habrán procurado buscar trabajo independiente; y de holgazanes viciosos que antes eran, se habrán convertido en jornaleros útiles al Estado y á su familia: lo cual ha sido el objeto de la reforma. La gran disminucion en el impuesto para los pobres manifiesta cuantos socorros se distribuian para mantener á los que no eran verdaderamente necesitados; pues podian adquirir por sí mismos, como hacen ahora, una subsistencia independiente.

No es cosa dura obligar á trabajar al hombre que puede hacerlo, en pago del alimento, vestido y casa: mas duro es privarle de la libertad, y aun separarle de su muger y sus hijos (pues en las casas de trabajo hay separacion de sexos y edades; pero esta privacion disminuye mucho de su fuerza, con-

siderando que es voluntaria en el poder holgazan, y en el laborioso solo puede durar hasta que encuentre trabajo independiente: momento que procurará acelerar cuanto le sea posible.

De mas consideracion es, segun nuestro entender, la nota que el vulgo impone á los que se refugian á las casas de trabajo. Pero esta nota, justa algunas veces, no puede manchar la reputacion del jornalero honrado, aunque poco feliz, que se ve obligado sin culpa suya á implorar la caridad pública.

2º Aun mas que la economía, deben apreciarse los resultados morales de la reforma en la clase trabajadora. Esta clase ha mejorado su espíritu. Los taberneros han perdido muchos parroquianos. En varias partes las casas de refugio, destinadas á los partos ilegítimos, se han cerrado: en otras ha disminuido notablemente la concurrencia. El trabajo se hace mejor, y asi pagan los labradores jornales mas altos que cuando se veian obligados á recibir los *asistidos* por las parroquias. Los braceros renuncian á los socorros por no verse encerrados en las casas de trabajo. Unos han abandonado los pueblos, donde no lo habia, y han ido á ofrecer sus brazos á los labradores ó fabricantes de otros lugares: algunos han procurado perfeccionarse en su profesion para merecer la preferencia al mismo tiempo que los propietarios y contribuyentes, aliviados en parte del peso de la contribucion para los pobres, pueden pagar salarios mas crecidos.

Segun el informe de los comisarios de Londres, dado en 1835, hay un pueblo (Bidborough) donde el año anterior se mantenian á costa de la parroquia 140 pobres, capaces de trabajar, y sus familias. Todos ellos aprendieron con la nueva ley á buscar su subsistencia con sus manos. Igual resultado se ha conseguido en muchas parroquias vecinas á aquella. En otro pueblo, donde se negaron socorros domiciliarios á los pobres robustos, que eran 240, y se les ofreció el asilo de la casa de trabajo, solo lo admitieron 20, de los cuales dentro de pocos dias quedaron no mas que 10. Los demas hallaron traba-

jo.

La subvencion domiciliaria que se daba á los enfermos é impedidos continúa dandose, pero en especie y no en dinero. De aqui ha procedido lo baja en el total de los derechos sobre los licores fuertes en algunos sitios de Lóndres, y la disminucion de la venta en las tabernas cercanas á los sitios en que se distribuyen estos socorros.

3º Uno de los objetos principales de la reforma era la traslacion de las familias indigentes á otros condados donde hubiese mas movimiento industrial, de los territorios don de no hallaban facilmente trabajo.

Y á pesar del apego natural al suelo patrio, se han verificado muchas de estas emigraciones, para las cuales se han dado los socorros necesarios, como tambien á las familias que han querido pasar á establecerse en Canadá; pero estas son pocas.

El efecto de esta disposicion ha sido reunir el mayor número de jornaleros donde hay mayor necesidad de brazos, y nivelar, en cuanto es posible, el precio del trabajo. Los braceros que quedan en los condados donde hay menos fábricas, encuentran ya quien los pida y les haga ganar un salario capaz de subvenir á sus necesidades.

4º En un pais, como Inglaterra, donde los sentimientos morales y religiosos tienen tanta influencia, la disminucion de la contribucion parroquial ha dado un grande impulso á la caridad privada, que, libre en gran parte de aquel gravámen, tiene mas medios para socorrer á los desgraciados. Antes no podia contar el infeliz reducido á la miseria, con la beneficencia individual: yo pago el impuesto para los pobres, se le respondia casi siempre.

Parece pues que la nueva ley de Inglaterra ha sido utilísima; en cuanto ha cerrado la puerta á la holgazaneria, imponiendo condiciones duras á la distribucion de los socorros, ha promovido el repartimiento de la clase jornalera en razon de la necesidad de brazos que hay en cada provincia, ha excitado la beneficencia privada, y ha mejorado la moral de la clase

indigente.

Esta reforma es saludable, comparada con los abusos y estragos del sistema anterior, que á haber continuado, hubiera sumergido en el abismo la prosperidad de Inglaterra. Pero ¿ha resuelto en general el problema del pauperismo? ¿Pueden mirarse las disposiciones y espíritu de esta ley como principios universales que puedan aplicarse en todos los paises, cuando se trate de dar socorros eficaces á la clase necesitada? La *Biblioteca de Ginebra*, periódico que ya hemos citado, se decide por la negativa, y asegura que en Irlanda no podia aclimatarse esta reforma. «En Irlanda, dice fundandose en los informes dados por las comisiones, es imposible formar casas de trabajo, sometidas á un régimen severo.»

Pudiera responderse á esta observacion, que las excepciones no destruyen la regla general y que la Irlanda se halla en este caso. El número de sus braceros agrícolas es superior al de todo el reino de Inglaterra. Este solo dato basta para hacer ver la dificultad de plantear en aquella isla el sistema de la reforma.

CORTES DE ZAMORA.

Continúa este artículo.

De todo lo dicho resulta que nunca estuvo sometida la organizacion de nuestros congresos nacionales á una regla fija y segura; y que en ella influian principalmente los términos de la convocatoria, esto es la voluntad de los Reyes, principalmente desde que consolidaron su autoridad y adquirieron la supremacia en el poder legislativo. En el siglo XIII decidian sobre las peticiones de la cortes, como consta de las numerosas actas de aquella época que ha publicado ya la academia; y esta nomenclatura se ha conservado hasta fines del siglo XVII pero segun parece por el cuaderno de las Cortes de Zamora aun no se habian introducido en el siglo XII. Para probarlo vamos á examinar las espresiones del Preambulo.

Y ante todas cosas debemos decir que no deben detenernos las palabras dal titulo *con acuerdo de los del su regno*: ya porque segun hemos visto la espresion *de los del su regno* no es exacta, no habiendo concurrido los procuradores ya por que la palabra *con acuerdo* es vaga, y puede significar ó *completa deliberacion* ó *mera consulta* ya en fin porque en el preambulo se esplica con mas individualidad la parte que tuvieron las cortes en el ordenamiento. En general los titulos de los cuadernos no deben mirarse como parte de las actas, y por tanto no tienen la misma autoridad que ellas: fueron compuestos por los colectores de códigos con mas ó menos exactitud, y no es un fenómeno extraño hallar contradicciones entre ellos y los preambulos.

En estas Cortes tuvo el Rey la iniciativa *exclusiva* (lo que no sucedió en el siglo XIII donde las *peticiones* daban necesariamente parte de la iniciativa al Congreso.) El Rey D. Alonso la ejercito presentando un escrito en que manifestaba las causas de alargarse los pleitos y pidió consejo sobre los medios de evitar este mal. Dieronse los individuos de las cortes y aun los abogados y escribanos que no lo eran. «E el Rey vistos todos los escritos de los *consejos* que le daban sobre esto por que lo *rogaron* que digiese y lo que toviese por bien é dijo asi.» A continuacion siguen las palabras del Rey, esto es, el ordenamiento.

Se ve pues por las Cortes de Zamora: 1º que en el siglo XIII poseia el trono la plenitud de la potestad legislativa: 2º que la accion de las Cortes estaba reducida á consultas, consejos y ruegos: 3º (y esto es muy digno de notarse) que tratandose de una cuestion meramente legislativa y no pidiendo el Rey subsidios, tuvo la iniciativa *exclusiva*, no convocó los procuradores de las ciudades: lo que nos hace sospechar que el verdadero antemural de las libertades publicas en aquel siglo era la concesion de fondos para subvenir á los gastos del Estado. Sin embargo no hemos visto mas que este cuaderno de Cortes del siglo XIII, y care-

ce mos de datos para establecer sobre esta materia alguna teoría fundada porque las que no tengan su apoyo en los hechos documentados fácilmente vienen al suelo. Por eso en los artículos que se han publicado en la *Gaceta* acerca de nuestras antiguas Cortes nos hemos limitado á consignar los hechos que resultan del estudio de sus actas y á deducir sus consecuencias inmediatas á irrefragables. Un sistema completo de doctrina sobre nuestro derecho público no puede ser resultado sino del examen comparado de todas las actas de Cortes cuando esté concluida la colección.

Nos hemos detenido tanto en esta materia, por que en historia y política; ninguna es mas importante que conocer bien donde reside la autoridad soberana, y de que manera se ejercita. Nuestros antepasados ni poseían la nomenclatura de la ciencia política, ni se espresaban en términos fáciles de reducir á ella. Por eso es preciso para conocer la naturaleza de sus instituciones analizar detenidamente los hechos y las palabras: si no, podremos formar sistemas que halaguen á un partido literario ó político; pero no encontrar la verdad.

El motivo por que se reunieron estas Cortes, fue por hallar los medios para acortar los pleitos, plaga de todas las naciones civilizadas, como ya lo era Castilla en aquel siglo. En el ordenamiento se establecen leyes relativas á los abogados jueces y escribanos; por el último artículo se determina que el Rey oiga pleitos los lunes, miércoles é viernes con asistencia de algunos alcaldes, y se designan las cosas que fueron siempre retenidas de librar por la corte del Rey.

(Se continuará)

Elementos del dibujo lineal; por el arquitecto D. Juan Bautista Peyronet, profesor que fue de geometría, mecánica y delineación en Badajoz; publicados con algunas notas por D. José Mariano Vallejo. Un tomo con otro de láminas. Madrid 1837.

Esta obrita contiene cuatro secciones. En la primera se hace la esplicacion de los instrumentos mas indispensables para la delineación y del modo de usarlos. La segunda las construcciones geométricas mas necesarias en las artes: como la

en el círculo, exacta ó aproximada, segun la relacion mas ó menos fácil de construir del radio con el lado; la formacion de los óvalos y de los arcos apuntados; el tratado de las secciones cónicas, de la conoide, de la cisoide, de la cuadratriz, de la cicloide, de los epicicloides: la rectificacion aproximada de la circunferencia ó de cualquier parte de ella: la cuadratura del círculo tambien aproximada: y en fin la construcción de figuras iguales ó semejantes, tan útil para copiar ó reducir las superficies. La tercera esplica los principios de la geometría descriptiva: y la cuarta hace aplicaciones de los métodos anteriores á la delineación de las máquinas en que entran roscas, rodages, y liernas: máquinas las mas difíciles de delinear, y que tan frecuentes son en todas las artes.

Estos elementos destinados principalmente á la instruccion de los jóvenes que han de dedicarse á las artes mecánicas, son como deben ser, de corta estension. Presuponiéndose en ellos la instruccion en la geometría elemental, aunque se dan nociones sumamente claras sobre los objetos que han de delinear-se, se omiten, y han debido omitirse, las demostraciones de los principios de geometría superior de álgebra aplicada y de análisis infinitesimal, sobre que se fundan los métodos de delineación: porque es dado á muy pocas personas entregarse á estos sublimes estudios, y mucho menos á las que tienen por profesion las artes fabriles. En efecto, mal se hallaría el ebanista si para proyectar una cupula elíptica le fuese necesario conocer la ecuación de la elipse.

El principio general de la división del trabajo se ha introducido hasta en los progresos de las ciencias; y con mas razon que en otras en las matemáticas aplicadas. En primer lugar debe haber grandes *geómetras*, nombre con que se designa á los que dedicados esclusivamente al cálculo y á la geometría, estudian los métodos de generalizar y resolver los problemas abstractos de la estension y del analisis: aumentan diariamente el dominio de la ciencia, y proveen á los que han de aplicarlas de fórmulas y métodos mas sencillos ó mas exactos. En segundo lugar ha de haber otros que estudien profundamente la aplicación de los principios abstractos á las ciencias fisico-matemáticas: como por ejemplo, á la mecánica, óptica, astronomía, construcción naval &c. Esta segunda clase

de sabios debe ser tan instruida como la primera en las ciencias exactas, señaladamente en aquellos ramos que tienen una influencia especial en la profesion á que se dedican. Ultimamente ha de haber hombres *prácticos* que pongan en ejecución los métodos señalados por los sabios de primera y segunda clase. A un buen piloto bástale conocer la ley en que crecen las partes meridionales para formar con exactitud la carta esférica; pero sería un delirio exigir de él el conocimiento de la ecuación diferencial de la proyección de la loxodromía; ecuación de la cual pende aquella ley. El célebre Cook, que esmirado justamente como el primer navegante del siglo pasado, confiesa de sí mismo que ignoraba el álgebra. ¿Y quien exigirá de un contramaestre de navío que sepa á fondo la mecánica, y conozca las leyes del movimiento y del equilibrio, en las cuales se fundan los métodos de maniobra? ¿quien de un maestro de carpintero de ribera que estudie el *examen marítimo* de D. Jorge Juan con las notas de Ciscar? ¿quien, en fin, de un capitan de navío que halle las fórmulas, de las cuales se deducen las reglas establecidas por los Gobiernos para el arqueo de los buques?

Los que se dedican á la aplicación *práctica* de las teorías matemáticas á las artes, no pueden entregarse al estudio de estas teorías; primero porque sus recursos domésticos no se lo permitirán: segundo porque la instruccion científica es en la actualidad muy dilatada: tercero en fin, porque tienen que dedicarse á la práctica de su profesion, que para ellos es lo principal. Pronúnciese si se quiere la palabra *rutina*. Esta palabra no nos amedrenta, porque sin ella no tendríamos operarios, y de nada nos serviría poseer sabios eminentes, que supiesen integrar las fórmulas mas difíciles, ó hallar la resultante de una combinacion muy complicada de fuerzas, si no tuviéramos tambien artífices que supiesen, aunque solo sea por *rutina*, aplicar en su caso los resultados de aquellas profundas elucubraciones. A cada uno debe darse la educación necesaria para los fines de su arte, si se quiere ahorrar trabajo y tiempo: á los sabios principios teóricos; á los que han de operar, práctica fundada en aquellos principios. (Continuá)

Editor responsable. P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL ATLANTE.